



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**ACTORA:** MARIA JOSÉ CERVANTES VAZQUEZ, APODERADA LEGAL DE ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/68/2024**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Celia Fidelia Cruz Martín, en contra de la **"ACUERDO JGE/383/2024 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECTUVIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA POR INCOMPETENCIA, EL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR MI PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA CALUMNIOSA, EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO"** (sic). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con cincuenta minutos** del día de hoy **veintisiete de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha **veintisiete de septiembre del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA



**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: TEEC/RAP/68/2024.**

**ACTORA:** MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, APODERADA LEGAL DE ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "ACUERDO JGE/383/2024 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA POR INCOMPETENCIA, EL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR MI PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA CALUMNIOSA, EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO" (sic).

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA:** MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley e instructora, María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



**VISTA:** La nota de cuenta, y de conformidad con el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la magistrada por ministerio de ley e instructora;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Plazo de presentación del medio.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por la parte actora María José Cervantes Vázquez, Apoderada Legal de Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche, con fundamento en los artículos 633, fracción II, 641, 715, fracción II, 717 y 720, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SEGUNDO: Autoridad Responsable.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el Informe Circunstanciado, que rinde David Antonio Hernández Flores, en su calidad de Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con facultades legales para representar al IEEC.

Así mismo, se tiene por reconocida su personería, que acredita con las copias certificadas del nombramiento<sup>1</sup> y del oficio número PCG/897/2023<sup>2</sup>, ambos documentos datados el doce de septiembre del dos mil veintitrés.

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas de correos institucionales [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), [secretaria@ieec.org.mx](mailto:secretaria@ieec.org.mx) y [juridico@ieec.org.mx](mailto:juridico@ieec.org.mx), autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Urióstegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, Esteban Gamaliel Nah R. de la Gala, Sebastián Antonio Mejía Lanz, Karla Daniela Cuevas Valencia, Raúl Ramos Castillo y José Manuel Gómez Sáenz, así como, el número telefónico de la Oficialía Electoral señalado en el informe circunstanciado y que obra en autos.

**TERCERO: Parte Actora.** De conformidad con los artículos 642, fracción III, 648, fracción I, 649, 652, fracción I, 715, fracción II y 720, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentada y se le reconoce legitimación para comparecer como parte actora en el presente Recurso de Apelación a María José Cervantes Vázquez, como Apoderada Legal de Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Comité Ejecutivo

<sup>1</sup> Visible en foja 96 el expediente.

<sup>2</sup> Visible en foja 95 del expediente.



Estatad de Morena en Campeche, personalidad que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 220, de fecha dos de enero del año en curso<sup>3</sup>, expedida por Alma de María Collí Ek, Notaria Pública número 28.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle Querétaro número 2 Barrio de Santa Ana entre Costa Rica y República del Salvador, San Francisco de Campeche, con el correo electrónico señalado en autos.

**CUARTO: Tercero interesado.** Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación antes señalado, no compareció tercero interesado alguno, tal como lo señala y certifica la propia autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado.

**QUINTO: Admisión y apertura de la instrucción.** Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 652, fracción I, 715, fracción II y 720, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se concluye que el presente medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el Recurso de Apelación al rubro citado, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se admite, el Recurso de Apelación promovido por María José Cervantes Vázquez, como Apoderada Legal de Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche, y se abre la instrucción.

**SEXTO: Pruebas.** Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de demanda, con fundamento en lo previsto en el artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por admitidas las documentales públicas, las presuncionales e instrumental de actuaciones, mismas que son acumuladas a los autos y serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 661, 662 y 664 del ordenamiento legal electoral en cita.

Por parte de la autoridad responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en el informe circunstanciado presentado, consistentes en documentales públicas y privadas, las

<sup>3</sup> Visible de foja 104 a la 109 del expediente.



cuales se tienen por acumuladas y se admiten, así como la instrumental de actuaciones y las presuncionales legales y humanas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza; las cuales serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva del presente asunto, tal y como lo señalan los artículos 661, 662, 663 y 664 de la multicitada ley electoral local.

**SÉPTIMO.** Se reserva decretar el cierre de instrucción, hasta el momento procesal oportuno.

**Notifíquese** personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable, y demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y cúmplase.

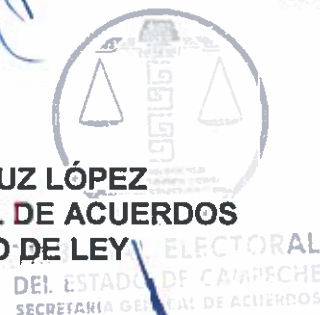
Así lo acordó y firma la magistrada por ministerio de ley e instructora, María Eugenia Villa Torres, ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**  
**E INSTRUCTORA**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**MAGISTRATURA 3**

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (27 de septiembre de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.